



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1440-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1440-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de setiembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por **Juan José Falconi Nuñez**, Asistente Jurisdiccional Itinerante, adscrito al Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 1 de octubre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

La solicitud de renuncia, del 14 de setiembre de 2023, presentado por el servidor **Juan José Falconi Nuñez**, Asistente Jurisdiccional Itinerante, adscrito al Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001060-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 14 de setiembre de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante la solicitud de renuncia del 14 de setiembre de 2023, don **Juan José Falconi Nuñez**, presenta su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional Itinerante, adscrito al Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, en razón de que refiere haber resultado ganador de una plaza en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA VIII SEDE HUANCAYO, como Asistente Legal - Registral; indicando que su renuncia sea efectiva a partir del 14 de setiembre de 2023, por lo que, solicita se le exonere del plazo de 30 días previsto en la Ley.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 001060-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 14 de setiembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del servidor; precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, con contrato vigente hasta el 30 de setiembre de 2023; además, señala que el pedido de renuncia





no cuenta con visto bueno de su jefe inmediato superior; **concluyendo de que se emita el acto administrativo, con efectividad al 1 de octubre de 2023 (sin aceptar la exoneración del plazo de ley)**. En tal sentido, estando a lo descrito precedentemente, este Despacho debe emitir el acto administrativo correspondiente, **sin que ello implique la exoneración del plazo**, por cuanto el pedido de renuncia no reúne las formalidades establecidas en la Ley.

Cuarto.- El Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Quinto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Sexto.- Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Séptimo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, **no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades**; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Octavo.- En ese orden, con la solicitud de renuncia del 14 de setiembre de 2023, don **Juan José Falconi Nuñez**, Asistente Jurisdiccional Itinerante, adscrito al Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de sus derechos laborales, por ser una decisión voluntario del trabajador y contemplada en la Ley. Por lo que, siendo ello así, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el referido servidor**, el mismo que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1440-2023-P-CSJU/PJ

no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por **Juan José Falconi Nuñez**, Asistente Jurisdiccional Itinerante, adscrito al Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 1 de octubre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Parichahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN